



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-536-SPA-396**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3509-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-536-SPA-396 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen dos perros amarrados con cadenas en la azotea no le lavan para nada y están muy flaquitos y huele muy feo ya (...) amarrados sin agua y casi sin comida (...) están delgados (...) Encadenados (...) Dos caninos, uno tipo Pitbull y otro mestizo (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Piedra, manzana 9, lote 49, colonia Paraje del Caballito, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de dos niveles con fachada de ladrillos grises/rústica, una puerta roja pequeña, se ingresa por calle Piedra] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

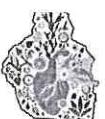
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Piedra, manzana 9, lote 49, colonia Paraje del Caballito, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-536-SPA-396**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3509-2025**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Cerrada de Piedra, manzana 9, lote 49, colonia Paraje del Caballito, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual la persona responsable de los caninos no pudo atender la diligencia; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento habitaban dos ejemplares caninos, un macho de raza Bulldog Inglés y una hembra mestiza; ambos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, siendo alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba limpia, contando con sitios adaptados para su refugio de la intemperie y agua a libre acceso; no obstante, se encontraban atados, a dicho de su responsable, por algunas horas durante el día; por lo que, se dejó como recomendación que los caninos permanecieran libres.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; sin embargo, se dejó el citatorio correspondiente.

Finalmente, personal adscrito a esta entidad, constató que los caninos en comento deambulan libremente al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Cerrada de Piedra, manzana 9, lote 49, colonia Paraje del Caballito, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual la persona responsable de los caninos no pudo atender la diligencia; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento habitaban dos ejemplares caninos, un macho de raza Bulldog Inglés y una hembra mestiza; ambos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, siendo alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba limpia, contando con sitios adaptados para su refugio de la intemperie y agua a libre acceso; no obstante, se encontraban atados, a dicho de su responsable, por algunas horas durante el día; por lo que, se dejó como recomendación que los caninos permanecieran libres.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; sin embargo, se dejó el citatorio correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-536-SPA-396**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3509-2025**

- Personal adscrito a esta entidad, constató que los caninos en comento deambulan libremente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

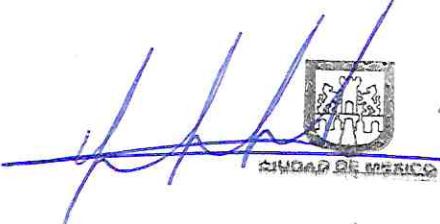
**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

